



Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Expediente: 177

RECIBIDO
U.E. Chygo
21 SEP. 2021
13:40 h

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 01 de septiembre de 2021, se acordó turnar el escrito turnado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que remite el punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y en su caso, probación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo que amplían la licencia de paternidad; lo anterior con la finalidad de que esta Legislatura se adhiera al Punto de acuerdo. La cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 177, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente números 177 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 177

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que el acuerdo remitido por por el Congreso del Estado Libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, propone exhortar al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y en su caso, probación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo que amplían la licencia de paternidad, para efectos de adhesión al mismo, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"...El objeto exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión para que a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo, que ampplian la licencia de paternidad..."

TERCERO.- Que de la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone ampliar las licencias de paternidad.

De la que es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el artículo 4º, del mismo ordenamiento, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y será, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los ciudadanos y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 177

Así también, la convención sobre los Derechos del Niño determina que los estados partes, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y de la niña, correspondiendo a ambos padres, la crianza y el desarrollo de sus menores hijas e hijos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, corresponde al Gobierno Federal conducir la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, contribuyendo a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- En el año 2012 fue adicionada la fracción XXVII Bis al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a través del cual se reconoció el permiso por paternidad como un derecho de los padres trabajadores, cuyo propósito es fortalecer la corresponsabilidad como progenitores en la crianza, cuidado y atención de la persona recién nacida, así como de la adoptada.

Asimismo, en el año 2018 se estableció que el permiso por paternidad consiste en el permiso de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento o la adopción de un infante, sin lugar a dudas otorgar permiso por este acontecimiento es un importante avance, sin embargo atendiendo a todas las actividades y tareas que implica este importante suceso, cinco días es muy poco tiempo, ya que estos no son suficientes para que un padre pueda participar en las tareas y cuidados domésticos que conlleva el nacimiento de un nuevo integrante de la familia.

Si bien, el objetivo de incluir el permiso por paternidad es propiciar la equidad y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, esto es algo que aún está muy lejos de lograrse, ya que el permiso que se otorga a hombres y mujeres es desproporcionado; cierto es que al tratarse del nacimiento de un nuevo ser, las mujeres merecen un tratamiento diferenciado por cuestiones biológicas, sin embargo el tiempo otorgado a los hombres no es proporcional ni fomenta una corresponsabilidad de tareas, contrario a eso, se refuerzan el estereotipo de que es a las mujeres a quien corresponde el trabajo y cuidado del recién nacido.

La mujer trabajadora cuenta con un trato congruente con su condición de maternidad, que implica el cuidado y atención que requiere un menor recién nacido,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 177

sin embargo dados los nuevos roles en los que la mujer se desenvuelve, es necesario que el cuidado, enseñanza y protección de los hijos, sean deberes en los que madre y padre participen de manera conjunta y equilibrada.

El permiso otorgado a los padres trabajadores, no son días de descanso para contemplar al nuevo integrante de la familia, su objetivo es el reparto en las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, de ahí la importancia de la ampliación del permiso otorgado, para que los hombres puedan hacer uso de sus derechos como padres y contribuyan en el justo reparto de las actividades en el hogar.

QUINTO.- Que en un estudio de derecho comparado es importante precisar los siguientes datos:

Los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) otorgan en promedio ocho semanas de licencia de paternidad. En la región latinoamericana, Venezuela otorga catorce días de licencia, seguido de Ecuador y Uruguay con diez días laborales. Chile y Brasil contemplan cinco días, igual que México.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Género, 54 por ciento de los mexicanos encuestados estaría de acuerdo en que la duración del permiso de paternidad tuviera la misma extensión que el actual permiso de maternidad (UNAM, 2015).

Ampliar el periodo de permiso para hombres, sin duda contribuiría al justo equilibrio de las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, y que estas no solo recayeran en las mujeres.

Es fundamental adoptar políticas a favor del equilibrio entre la vida familiar y el desarrollo profesional, a fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no sólo en el ámbito laboral, sino en la vida cotidiana.

Por lo anterior, las integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran procedente ampliar el plazo establecido en la Ley Federal del Trabajo, relativo al permiso de paternidad, con el fin de ampliarlo a cuarenta y cinco días, y establecer este mismo plazo en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

SEXTO.- Con fecha 19 de junio de 2019 la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, determinó procedente la propuesta de remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 177

adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Con el que se propuso otorgar permiso de paternidad de cuarenta y cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante

SÉPTIMO.- Finalmente con fecha 08 de septiembre del año en curso, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer que propuso al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) otorgar licencias de paternidad por tres meses pagados igual que las de las mujeres. Esto colocaría al Poder Judicial Federal a la vanguardia en el continente americano como una de las instituciones más proteccionistas y que hacen un mejor trabajo comprometido para lograr una igualdad real entre los hombres y las mujeres.

Con el pronunciamiento realizado se aplicaría una acción de inconstitucionalidad por mandato judicial.

Que cabe aclarar que la acción de inconstitucionalidad es uno de los medios de control que existen en México para la protección de nuestra Ley suprema, los demás son el juicio de amparo, el político, las controversias constitucionales, las acciones de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Procedimiento ante los organismos autónomos de derechos humanos.

Es decir ya existen avances en este tema, además de la iniciativa aprobada por esta Legislatura, por lo que se hace innecesario adherirse al exhorto realizado por el Estado de Coahuila de Zaragoza y en consecuencia se determina acordar la conclusión y archivo del mismo.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran, improcedente la propuesta de adhesión que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinan procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente 177 del índice es esta Comisión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 177

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca ordena el archivo definitivo del expediente número 177 del índice de esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud por la lucha contra el virus Sars-Cov2, Covid-19"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 177

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMEROS 177 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.